



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Mario Tobón Ocampo
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora
Cesionaria:	María Victoria Soto Reina
Radicado:	630013103002-2010-00306-00
Asunto:	Ordena Renovación de Inscripción de medida

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la cesionaria en este proceso doc. 096, para que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para comunicarles la renovación de la medida y no opere la cancelación por caducidad del embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito que se está haciendo valer en estas diligencias sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-131365. El despacho accede a lo solicitado y en consecuencia ordena:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, que este despacho en virtud a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 1579 de 2012¹, decreta la renovación de la inscripción del embargo que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **280-131365** de propiedad del demandado Julio Alberto Zuleta Mora c.c. 18.494.332, medida que fue ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia comunicado mediante el oficio 632 del 24 de marzo de 2010 visible en la anotación 14, el cual fuera ratificado por este despacho por haber asumido el conocimiento del asunto y que en la actualidad está haciendo valer esta cautela, comunicada mediante el oficio 201000306388 del 12 de octubre de 2021, visible en la anotación No. 22 del mencionado folio de matrícula.

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado, expedir el oficio correspondiente enviándolo a la Oficina de

¹ “**ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con copia al correo de la parte interesada para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b8930abfcf33190fe50689eaaba5a208f76c5632227b0dd5667e24bce424e**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>